



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Pergamino, 9 de febrero 2.022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la concesión del Recurso de Casación deducido por el Señor Fiscal General, Doctor Mario Daniel Gómez, contra el decisorio de fs. 13/18 dictado por esta Cámara en los **Autos N° 6734** (del Registro de esta Alzada) caratulados: "**Escobar, Elida Victoria s/ Incidente de Salidas Transitorias**"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 32/37, el Señor Fiscal General interpuso Recurso de Casación en los términos del art. 450 del C.P.P. contra la resolución de este Cuerpo de fecha 27 de diciembre de 2.021 (fs. 13/18) que confirma el decisorio del Juzgado e Ejecución Penal, en la que se le concede las salidas Transitorias a Elida Victoria Escobar.-

Es por ello que compete a esta Cámara realizar el análisis de admisibilidad del recurso impetrado, a tenor de los arts. 448, 450, 451, 433 y concordantes del C.P.P.-

En tarea, ya hemos referido que, ante Recursos de Casación deducidos contra los decisorios de este Tribunal que confirmó los autos dictados por los Señores Jueces, se han pronunciado las Salas IV y V.-

En este sentido, en Causa N° 96.037 caratulada: "Hereñú, Ramiro Javier s/ Recurso de Casación y en Causa N° 109.622 caratulada "L. S. G. S/ RECURSO DE CASACIÓN", el TCP Sala IV, sostuvo: "... el acceso a esta sede de la cuestión en trato es ajeno a los preceptos de la ley dado que ésta no ha venido a consagrar un derecho al "segundo recurso" o "Triple conforme" respecto de las decisiones relacionadas con actos que no impiden la prosecución del proceso penal. Esta alternativa ni siquiera se encuentra prevista para el caso de las sentencias definitivas, tampoco se condice con el sentido que corresponde asignar a las previsiones. En esta inteligencia, siendo que la resolución del "a quo" fue confirmada por la Cámara Penal del Departamento Judicial Pergamino, la citada garantía en el

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PODER JUDICIAL

caso en análisis ha quedado reguardada...".-

También se pronunció la Sala V del T.C.P. en Causa N° 100.131 caratulada "R. M. G. S/ RECURSO DE CASACIÓN", en fecha 31/07/2020, sosteniendo: "... el recurso de casación cumple exactamente el mismo papel que el recurso de apelación, en la medida en que ambos, en lo que al imputado respecta, se encuentran diseñados para tornar operativo su derecho al recurso, cada uno de ellos en el marco de sus competencias, las que si bien deben ser adaptadas a la necesidad de preservar la supremacía constitucional, no se encuentran superpuestas ni existen razones para considerar que deberían estarlo, pues se tratan de remedios alternativos. Vale decir que si bien por principio general, no resultaría admisible el recurso de casación contra aquellas resoluciones en donde se encuentran asegurados tanto el derecho al recurso como la garantía del doble conforme (tal el caso de autos), he sostenido que existen algunos motivos excepcionales que autorizan a este órgano a la revisión de aquellos casos. Cabe apartarse del principio general *supra* mencionado, cuando se adviertan circunstancias de gravedad institucional, arbitrariedad o en todos aquellos casos en donde la índole de las cuestiones traídas a conocimiento involucren un serio riesgo para la vida o la salud de las personas detenidas, como así también, en cuanto se avizore un menoscabo directo a la dignidad humana de imposible o insuficiente reparación ulterior...".-

En similar sentido, el 14/10/2021, se expidió la Sala IV del T.C.P., en Causa N° 111129 "G., F. A. s/ Recurso de Casación", donde sostuvo: "...el acceso a esta sede de la cuestión en trato es ajeno a los preceptos de la ley dado que ésta no ha venido a consagrar un derecho al "segundo recurso" o "triple conforme" respecto de las decisiones relacionadas con actos que no impiden la prosecución del proceso penal... En esta inteligencia, siendo que la resolución del "a quo" fue confirmada por la Cámara Penal del Departamento Judicial Pergamino, la citada garantía en análisis ha quedado resguardada...". Autos N° 6455-2021 (del Registro de

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PODER JUDICIAL

esta Cámara).-

Es de destacar que, en el particular, la decisión aquí recurrida desestimó el recurso de apelación interpuesto por la señora Fiscal Titular de la UFI y J N° 4 Dptal., Doctora Karina Y. Póllice y en consecuencia *confirmó* la resolución dictada por el Señor Juez del Juzgado de Ejecución Penal del Departamento Judicial de Junín, en cuanto hace lugar a las Salidas Transitorias peticionadas a favor de **Elida Victoria ESCOBAR**, -art. 147 ley 12.256-.-

En consecuencia, siguiendo los lineamientos reseñados, si bien el remedio deducido contra la resolución de esta Alzada, cumple con las exigencias de forma previstas en el art. 451 1° párr. 2da parte del ritual por cuanto cita las disposiciones legales que estiman quebrantadas (arts. 23, 100, 146 ss. y ccs. de la Ley 12.256; art. 18 de la C.N.), el mismo resulta inadmisibile, efectuado el examen que manda el art. 433 del C.P.P., a la luz del criterio sostenido en reiteradas oportunidades por el T.C.P. Salas IV y V.-

Por ello esta Cámara **RESUELVE:**

I.- Declarar inadmisibile el recurso de Casación interpuesto por el Señor Fiscal General Dptal., Doctor Mario Daniel Gomez, en los autos N° 6734/ 2021 (del Registro de esta Alzada) caratulados: **“Escobar, Elida Victoria s/ Incidente de Salidas Transitorias”** (arts. 421, 433, 450 a *contrario sensu* y ccs. del C.P.P.).-

II.- Tener presente la reserva de Caso Federal, formulada en el Punto V de fs. 36/vta .-

III.- Regístrese. Notifíquese a:

FISGEN.PE@MPBA.GOV.AR

UFDEJECUCION.PE@MPBA.GOV.AR

20167480463@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

IV.- Oportunamente devuélvase electrónicamente al Juzgado de Ejecución Penal del Departamento Judicial de Junin.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 09/02/2022 10:24:47 - JURE Maria Gabriela - JUEZ

Funcionario Firmante: 09/02/2022 10:25:39 - MORALES Martin Miguel - JUEZ

Funcionario Firmante: 09/02/2022 11:48:24 - GURIDI Monica Flora - JUEZ

Funcionario Firmante: 09/02/2022 11:49:37 - ERVITI Sabrina Beatriz - AUXILIAR LETRADO DE CÁMARA DE APELACIÓN

Domicilio Electrónico:

Domicilio Electrónico:

Domicilio Electrónico: 20167480463@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR



244202091000964980

CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL PERGAMINO

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 09/02/2022 11:57:56 hs. bajo el número RR-206-2022 por ERVITI SABRINA.